FECHA:	**Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

REFERENCIA	Prueba Extraproceso
RADICADO	88001400300220210024700
DEMANDANTE	Ugo Cassandro
DEMANDADO	Vicenzo Bruno
AUTO SUSTANCIACIÓN NO.	0673-21

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente prueba Extraproceso promovida por el señor UGO CASSANDRO, contra el señor VICENZO BRUNO, a efecto de practicar interrogatorio de parte.

Llegado a este punto, es preciso advertir que el poder otorgado al mandatario judicial del extremo activo es insuficiente para presentar la demanda que concita la atención del Despacho, teniendo en cuenta que este no cumple con las exigencias previstas en el Artículo 74 del C.G. de P., según el cual: "... En los poderes los asuntos deben estar determinados y claramente identificado...", teniendo en cuenta que en el poder otorgado en el sub lite, se facultó para llevar a cabo un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y no para un interrogatorio de parte (Prueba Extraproceso), razón por la cual no cumple con lo establecido en la norma antes citada.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1° del artículo 90 del C.G. de P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda, so pena de que la demanda sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por las razones expresas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 11 días del mes Enero (2022) notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 001
La Secretaria